

Honorables

**MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ -SALA LABORAL-**

Bogotá D.C.

REF: ACCION DE TUTELA

MARDOQUEO MARTÍNEZ VERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.332.615 de Garagoa – Boyacá, mayor y vecino de esta ciudad, interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - OFICINA DE SELECCIÓN Y COMISIÓN DE CARRERA y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

I. PETICIONES

1. Se tutele mis derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública, trabajo y debido proceso.

2. Se deje sin efecto la Resolución 1549 del 27 de Junio de 2016, expedida por el Jefe Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, *“Por medio de la cual se resuelve una reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes”*, cuyo artículo primero resuelve:

“PRIMERO: CONFIRMAR el puntaje obtenido en la prueba de análisis de antecedentes por el señor MARDOQUEO MARTÍNEZ VERA, con cedula de ciudadanía número 7.332.615, con numero de inscripción 808754, inscrito en la convocatoria 004-2015, correspondiente a 22 puntos”

3. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Procuraduría General de la Nación - Oficina de Selección y Carrera y a la Universidad de Pamplona, tener en cuenta mi experiencia laboral como JUEZ PENAL MUNICIPAL en propiedad desde el 01 de junio de 2012 hasta el 20 de febrero de 2015 (Fecha de inscripción al concurso) y consecuentemente se me asigne el puntaje faltante para el total de la prueba de análisis de antecedentes correspondiente a la Convocatoria 004-2015.

II. HECHOS

1. Mediante Resolución 040 de 2015, la Procuraduría General de la Nación por intermedio de su Oficina de Selección y Carrera, convocó a concurso de méritos para proveer cargos de procuradores judiciales, en cumplimiento de la sentencia C-101 de 2013.

2. Cumpliendo con los requisitos exigidos, me inscribí en debida forma en la convocatoria 004-2015, destinada a proveer cargos de Procurador Judicial II en lo Penal, correspondiéndome el número de inscripción 808754, siendo posteriormente admitido para participar en el citado concurso.

3. Luego de la admisión, presenté pruebas de conocimiento y de competencias comportamentales, obteniendo 93.11 puntos en la prueba de conocimiento y 71.90 puntos en la prueba de competencia comportamentales.

4. La Resolución No. 040 del 20 de enero de 2015, en su artículo décimo séptimo señaló los criterios y valores de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes así:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Dentro de esta prueba se valorarán dos criterios:

1. Títulos de posgrado
 2. Experiencia profesional relacionada adicional y publicaciones de libros
- 1. Títulos de posgrado**

Por el criterio de títulos de posgrado se puede obtener un máximo de 40 puntos en la prueba de análisis de antecedentes.

Se otorga puntaje a cada título de posgrado del nivel profesional, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado, para lo cual es necesario adjuntar copia del diploma o del acta de grado y **del acto de convalidación cuando se trata de títulos obtenidos en el exterior.**

Los puntajes se asignan de la siguiente manera:

- a) Por cada título de especialización 7 puntos
- b) Por cada título de maestría 15 puntos
- c) Por cada título de doctorado 30 puntos
- d) Por cada posdoctorado 40 puntos

En la prueba de análisis de antecedentes **únicamente** se otorga puntaje a los posgrados (especializaciones, maestrías, doctorados o posdoctorados en derecho) que sean específicos respecto de la convocatoria y empleo correspondiente, para lo cual se aplicará la siguiente tabla:

(...)

2. Experiencia profesional relacionada adicional

Por experiencia profesional adicional relacionada a la exigida como requisito mínimo (que incluye experiencia docente y publicaciones de libros), los concursantes pueden obtener máximo 60 puntos.

La experiencia profesional se cuenta con posterioridad a la expedición del título profesional y debe ser relacionada, es decir, adquirida en el ejercicio de funciones o en actividades jurídicas afines a las del empleo que se va a desempeñar. En el criterio de experiencia profesional relacionada también se valoran las publicaciones de libros y la experiencia docente.

Los aspectos a evaluar son los siguientes:

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada año completo de experiencia profesional adicional relacionada	5 Puntos
Por cada año completo de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) en materias jurídicas relacionadas, ejercida en instituciones de educación superior, en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, de tiempo completo	5 Puntos

(...)”

5. No obstante, al verificar el resultado del componente “análisis de antecedentes”, evidencie que el puntaje otorgado fue de 22 puntos, el cual no corresponde al puntaje que considero debía otorgárseme de acuerdo a los parámetros del concurso y que a mi consideración correspondía a 32 puntos.

En efecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo transcrito por cada título de especialización se otorga un puntaje de 7 puntos y por cada año de experiencia profesional adicional relacionada se otorgan 5 puntos; así para mi caso cuento con una especialización en derecho penal y criminología, es decir, 7 puntos por especialización y como experiencia profesional tengo 13 años completos (del 23 de marzo de 2001 – fecha de grado como Abogado - al 20 de febrero de 2015 – cierre inscripción-, de los cuales se restan 8 como requisito mínimo y los 5 restantes me dan 25 puntos, para un total de 32 puntos.

6. Como consecuencia de lo anterior y en razón a mi inconformismo con la calificación otorgada, el 26 de febrero de 2016 interpose el respectivo recurso o reclamación, así:

Convocatoria	Sede
004-2015	Procuraduría Judicial II Bogotá D.C.
Dependencia	Empleo
Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	Procurador Judicial II
Información de la Reclamación	
Código Reclamación	Fecha de Registro
781442	26-02-2016 16:07:17
Etapas	
RESULTADO ANTECEDENTES	
Fundamentos	
SOLICITO REPOSICIÓN A LOS RESULTADOS DE ANTECEDENTES PUES CONSIDERO QUE EL PUNTAJE REAL ES DE 32 Y NO DE 22. YA QUE CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA INSCRIPCIÓN ACREDITO LO SIGUIENTE: UNA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA (VER DOCUMENTO ESPECIALIZ), ESTO ES 7 PUNTOS, Y COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL TENGO 13 AÑOS COMPLETOS (DEL 23 DE MARZO DE 2001 –FECHA DE GRADO- AL 20 DE FEBRERO DE 2015 –CIERRE INSCRIPCIÓN), DE LOS CUALES SE RESTAN 8 COMO REQUISITO MÍNIMO Y LOS 5 RESTANTES ME DAN 25 PUNTOS, PARA UN TOTAL DE 32 PUNTOS. NO OBSTANTE QUE EN LA CONVOCATORIA NO SE EXIJA QUE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL SEA RELACIONADA PARA EL REQUISITO MÍNIMO DE LOS 8 AÑOS, ÉSTA LA PUEDO ACREDITAR PARA LOS 13 AÑOS COMPLETOS. ASÍ DOCUMENTOS ENTIDAD PERIODO (DIAMES/AÑO) TIEMPO DE EXPERIENCIA EXPERIENC 3.1 Y 3.3 DAS- OFDISCIPL* 23/03/01 - 03/06/04* 3 AÑOS Y 11 DÍAS EXPERI 3.2, 3.3 Y 3.4 DAS-OFCINA JURÍDICA* 01/09/04 - 27/02/10* 5 AÑOS, 5 MESES Y 27 DÍAS EXPERIENCIA 1 FISCAL DELEG 01/03/10 - 31/05/12 2 AÑOS Y 3 MESES EXPERIENCIA 2 JUEZ PENAL 01/06/12 - 20/02/15 2 AÑOS, 8 MESES Y 20 DÍAS *CARGO PROFESIONAL OPERATIVO GRADO 14 TOTAL: 13 AÑOS, 5 MESES Y 26 DÍAS CON LO ANTERIOR, ES EVIDENTE DEMOSTRAR QUE NO ME FUE TENIDA EN CUENTA TODA LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE LOS 8 AÑOS, Y POR CONSIGUIENTE, SE DEBE MODIFICAR EL PUNTAJE PARA RECONOCERME LOS 5 AÑOS ADICIONALES, QUE ME DAN 25 PUNTOS, MÁS LOS 7 PUNTOS DE LA ESPECIALIZACIÓN PARA UN TOTAL DE 32 PUNTOS QUE ES LO REAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES NECESARIO PRECISAR QUE, SEGÚN LA CONVOCATORIA 004-2015, EN ÉSTA SE EXIGE COMO REQUISITO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL LO SIGUIENTE: "EXPERIENCIA PROFESIONAL POR UN LAPSO NO INFERIOR A OCHO (8) AÑOS, CONTADOS CON POSTERIORIDAD A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.", LO QUE SIGNIFICA QUE PARA ESTOS 8 AÑOS INICIALES NO DEBE ACREDITAR EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA; SIN EMBARGO, EN MI CASO CONSIDERO QUE ÉSTA EXPERIENCIA SE DA, YA QUE COMO FUNCIONARIO DEL DAS, EN EL CARGO DE PROFESIONAL OPERATIVO GRADO 14, CUMPLÍ FUNCIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL TEMA DE LA CONVOCATORIA, COMO LO FUE: EN LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y EN LA OFICINA JURÍDICA DE DICHA ENTIDAD, DESDE LA FECHA DE MI GRADO COMO ABOGADO (23 DE MARZO DE 2001) HASTA LA FECHA DE RETIRO DE DICHA INSTITUCIÓN (EL 27 DE FEBRERO DE 2010). TAL Y COMO SE PRECISA EN EL CUADRO ANTERIOR SIN DEJAR DE LADO QUE, PARA LA ÉPOCA, ESA INSTITUCIÓN CUMPLÍA FUNCIONES PERMANENTES DE POLICÍA JUDICIAL, POR MANDATO LEGAL (ART.312 LEY 600/2000), COMO TAMBIÉN QUE, EFECTIVAMENTE, DESEMPEÑÉ FUNCIONES INHERENTES AL CARGO COMO INSTRUCTOR DENTRO DEL DERECHO SANCIONATORIO DISCIPLINARIO, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA INSTANCIA. CON ESTOS ARGUMENTOS, REITERO LA SOLICITUD DE REPONER MI CALIFICACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES PARA QUE EN SU LUGAR ME SEA ASIGNADA UNA PUNTUACIÓN DE 32.	
Presentación	Estado
WEB	CERRADO
Seguimiento	
Respuesta 1	
Fecha	23-06-2016 14:32:44
Tipo Respuesta	REDACTADA
Enviado	NO
Mensaje de Respuesta:	

7. A lo anterior, obtuve respuesta negativa mediante la Resolución 1549 del 27 de Junio de 2016, expedida por el Jefe Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, el cual en la parte considerativa de la providencia señala:

A

En cuanto a la certificación aportada con folio 223901 expedida por la Rama Judicial con fecha 17 de febrero de 2015, en la que hace constar que el señor **MARDOQUEO MARTÍNEZ VERA** "...presta sus servicios a esta en la Rama Judicial desde el 01 de junio de 2012 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ MUNICIPAL Grado 00 ...", no cumple con los requisitos exigidos dado que la misma refiere que en la actualidad, con lo cual no es posible establecer cuando inició labores en dicho empleo o que sea el único cargo que desempeñó durante toda su vinculación con la Rama Judicial, información necesaria para acreditar experiencia profesional.

Debe aclararse que la certificación no demuestra taxativamente que desde la fecha de ingreso a la Rama Judicial ocupó el mismo cargo, por lo cual no le es posible hacer ningún tipo de inferencia que no esté debidamente soportada en la documentación allegada por el aspirante; en este sentido, con el análisis estricto del documento allegado no se demuestra que el cargo en mención sea el único cargo que ejerció el desde su vinculación y por tanto no puede presumirse como cierta la afirmación que el aspirante refiere en su reclamación "...EXPERIENCIA 2 JUEZ PENAL 01/06/12 - 20/02/15 2 AÑOS, 8 MESES Y 20 DÍAS..."

Dado que la certificación mencionada no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 9º de la Resolución 040 de 2015, no fue valorada ni puede ser objeto de posterior complementación, tal y como lo establece el artículo mencionado, por lo que entrar a validar esta certificación como requisito mínimo iría en contra de la citada resolución y se estaría favoreciendo al aspirante, violando así de esta manera el debido proceso y el derecho a la igualdad del resto de aspirantes.

Como se puede observar, con la actitud desplegada por las accionadas se desconocen de manera flagrante, entre otros, mi derecho al acceso a la función pública, pues al no darle valor alguno a la experiencia certificada por mí dentro de la Rama Judicial como JUEZ PENAL MUNICIPAL, cercena la posibilidad de acceder al cargo de PROCURADOR JUDICIAL II.

Y es que el desconocimiento en la asignación del puntaje a que tengo derecho por mi experiencia laboral, parte de un argumento inválido, pues la entidad accionada fundamenta su negativa en el sentido de indicar que con la certificación allegada por mí y expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial, no es posible establecer cuando inicie labores como Juez y si este es el cargo que ejerzo desde mi vinculación, es decir, que con la certificación no se prueba que el cargo certificado sea el único que he ejercido durante mi vinculación a la Rama Judicial.

No obstante, olvida el Jefe Oficina de Selección y Carrera lo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 040 del 20 de enero de 2015, el cual contempla la forma de acreditar y presentar documentos de estudios y experiencia profesional para requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes y sobre el particular señala:

(...)

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

2.1. Certificaciones de experiencia profesional: La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- b. Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). **Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).**
- c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
- d. Nombre completo de quien suscribe la certificación; condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa." (Negritas con subrayado míos)

67
(...)

Entonces, de lo transcrito se infiere con meridiana claridad que la certificación allegada por mí cumple con los parámetros establecidos, pues, fue expedida y suscrita por la autoridad competente como lo es la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial y por tanto esta revestida de presunción de legalidad. Así mismo, establece de manera clara la fecha de vinculación a la Rama Judicial, la cual corresponde al 1 de junio de 2012 a la fecha y la relación del cargo desempeñado como es Juez Municipal.

Por lo tanto, la exigencia de discriminar si se ejerció varios empleos y así sus fechas de inicio y finalización, se predicen únicamente para aquellos aspirantes que hayan ejercido diferentes empleos en la misma entidad o cuando la denominación de ellos no se infiera; no obstante, en mi caso como he ejercido un mismo cargo desde la fecha en que me vincule a la Rama Judicial - Juez Municipal - no tiene asidero que la accionada me exija una certificación donde se discrimine el cargo ocupado por mí durante este período cuando el artículo transcrito nada establece sobre el particular.

8. Finalmente, es importante puntualizar que ninguna de las decisiones judiciales citadas en el acto administrativo puede soportar la calificación a mi dada, pues cada evento debe ser analizado de manera particular y puede que en el caso de los accionantes dentro de las tutelas citadas por la accionada, si se haya presentado variedad de cargos dentro de su vinculación a la Rama Judicial, circunstancia totalmente ajena a mi caso. Por tanto, tales providencias no constituyen un precedente que deba aplicarse a la situación del suscrito, lo que nos permite concluir que existe una DISANALOGIA entre las providencias citadas en el acto impugnado y la situación *sub examine*.

Como se observa, la actuación de las entidades accionadas resulta irracional y desproporcionada por no estar acorde con la Constitución ni la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (norma que hace parte del bloque de constitucionalidad), razón por la cual el juez de tutela está facultado para tomar las medidas conducentes para conjurar la vulneración a mis derechos fundamentales, accediendo a las pretensiones incoadas.

En igual sentido, se evidencia que, con la determinación que han tomado en mi contra las accionadas, se vulneran principios Constitucionales como lo es el consagrado en el artículo 83, que hace alusión a la buena fe, disponiendo que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas; como también, lo dispuesto en el artículo 53 de la Carta, el enuncia una serie de principios mínimos fundamentales, en lo atinente a temas o asuntos laborales, como lo es la aplicación de la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; que si bien en este caso no se trata de una relación laboral, la actuación o concurso que adelanta la Procuraduría está encaminada a la provisión de un empleo público por méritos, en los términos del artículo 125 de la Carta Magna.

III. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En el presente caso es procedente la acción de tutela, por cuanto ha sido reiterada y pacífica la tesis de la Corte Constitucional sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concurso de méritos, en razón a que el

6

mecanismo ordinario judicial no resulta idóneo ni eficaz para la protección de derechos fundamentales que se consideran vulnerados en desarrollo de los mismos.

Al respecto dijo el alto tribunal en sentencia T-112ª de 2014:

"La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos. Reiteración de jurisprudencia¹.

De forma pacífica, la Corte ha señalado que conforme al artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es un medio de protección de carácter residual y subsidiario, al que se puede recurrir ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados o cuando existiendo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces y expeditas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. Es decir, la subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el amparo no puede desplazar los mecanismos de defensa previstos en la correspondiente regulación común.

De esta manera, en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos."

Además ha indicado la Corte que, a pesar de poder reclamarse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo una suspensión provisional, tal decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato los derechos del accionante y, en cambio, podría dejarlo en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso². Máxime cuando en el presente caso, el paso siguiente del concurso es la expedición de la correspondiente lista de elegibles, dentro de la convocatoria 004-2015.

Por lo tanto, acudo a la acción de tutela para la protección de mis derechos fundamentales que estimo vulnerados por la Procuraduría General de la Nación.

A su vez, el alto tribunal ha indicado que el juez constitucional está autorizado para pronunciarse sobre un acto de calificación sólo si advierte que es irrazonable, y afecta injustificadamente los derechos fundamentales de los participantes³, como se demostró en este caso.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Allego como pruebas documentales:

¹ En especial ver sentencias: T-315 de 1998, SU-133 de 1998, SU-613 de 2002, SU-913 de 2009 y T-829 de 2012.

² T-800 de 2011.

³ T-800 de 2011

- 7
1. Soporte de inscripción al concurso y puntajes de prueba de conocimiento, competencias comportamentales y de análisis de antecedentes.
 2. Soporte de la reclamación de fecha 26 de febrero de 2016.
 3. Copia de la Resolución de nombramiento como Juez Municipal y acta de posesión.
 4. Copia de los documentos aportados dentro de la inscripción a la Convocatoria No. 004-2015
 5. Copia de la Resolución No. 1549 del 27 de junio de 2016.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto con anterioridad acción de tutela por la misma causa ni contra las mismas personas accionadas.

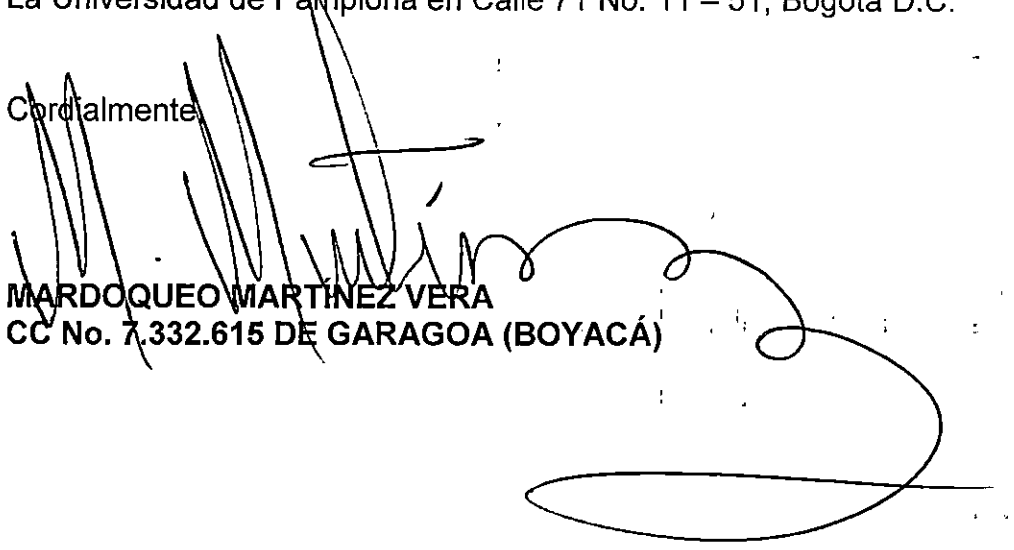
VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la CALLE 22 A No. 72 B – 48. TORRE 4, APARTAMENTO 904, CONJUNTO EL PADO, BARRIO LA FELICIDAD DE BOGOTA. Tel.. 7503200 – Cel. 3114800832.

El Procurador General de la Nación y la Comisión de Carrera en la Carrera 5 No. 15 - 80 Piso, Bogotá D.C.

La Universidad de Pamplona en Calle 71 No. 11 – 51, Bogotá D.C.

Cordialmente


MARDOQUEO MARTÍNEZ VERA
CC No. 7.332.615 DE GARAGOA (BOYACÁ)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.332.615
MARTINEZ VERA

APELLIDOS
MARDOQUEO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1968

GARAGOA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S RH

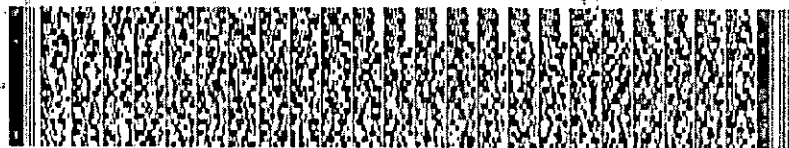
M

SEXO

29-SEP-1986 GARAGOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL GARCIA TORRES



A-1500100-00002401-M-0007332615-20080328

0000062617A 1

1550005815

1.00655

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

107686

Tarjeta No.

03/05/2001

Fecha de
Expedicion

23/03/2001

Fecha de
Grado

MARDOQUEO

MARTINEZ VERA

7332615

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

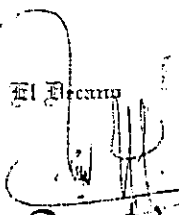
Mardoqueo Martinez Vera

C.C. No. 7.332.615 de Saragor (Boy.)

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Abogado

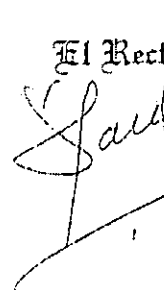
en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

El Rector

FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ, D.C.

ciudad de Bogotá, D.C.

de Marzo del 2001

1885 Folio 1885 Libro

El Rector

UNIVERSIDAD LIBRE
RECTORIA

El Secretario General



Oficina de Admisiones y

2 de abril

Registro 15552 Folio 371 Libro

Jefe de Admisiones y Regis

República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Mardoqueo Martínez Vera

C.C. No. 7.332.615

de Curacao

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Especialista en Derecho Penal y Criminología

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica
con el sello mayor de la Institución.

El Decano

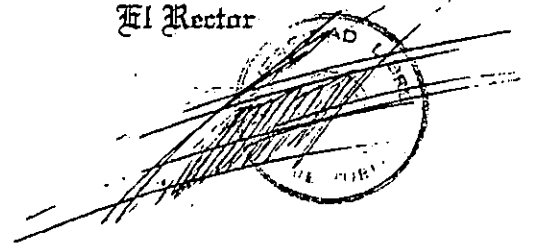


En la ciudad de Bogotá, D.C.

18 de Diciembre del 2002

Acta 4/72 Folio 4/72 Libro

El Rector



CT. 50910

El Secretario General



Oficina de Admisiones y Registro

24 de Enero

Registro 18947 Folio 190 Libro de Registro 070

Jefe de Admisiones y Registro



17/2/2015

.. Certificación ..



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

La Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional
Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca
NIT 800.165.862-2

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) MARDOQUEO MARTINEZ VERA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 7.332.615, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 1 de junio de 2012 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ MUNICIPAL Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 059 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., nombrado(a) en PROPIEDAD mediante resolución , perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

- ASIGNACION BASICA \$ 3.642.878,00
- PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2):\$ 1.092.864,00
- BONIFICACION JUDICIAL:\$ 1.695.699,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL BOGOTA el 17 de febrero de 2015.

EVELIN LILIANA LEAL GALINDO
Coordinadora Área Talento Humano
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Ref- Certificación: 716734

No. 341835

NOMBRE: MARTINEZ VERA MARCO ANTONIO
CEDULA: 7.332.615

LUGAR DE EXPEDICION: GARAGUA

FECHA ULTIMO EMPLERO: 2010-03-01
FECHA NO SOLUCION DE CONTINUIDAD: ESTADO: RETIRADO FECHA: 2012-06-01

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS
UBICACION: DIR. SEC. FISCALIAS - BOGOTA

DESEMPEÑADO	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
\$ 3.335.619.00			
\$ 1.111.873.00			
\$ 56.971.00			
\$ 4.504.463.00			
CARGOS DESEMPEÑADOS			

DESDE	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
2010-03-01	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIR. SEC. FISC. BOGOTA	
2010-07-13	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIR. SEC. FISC. BOGOTA	

UBICACIONES

FECHA	UBICACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
2010-03-01	DIR. SEC. FISCALIAS - BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA
2010-03-08	DIR. SEC. FISCALIAS - BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA
2010-03-10	FISC. DECIMA DELEG. JUECES PENALES MPALES	BOGOTA	BOGOTA
2010-07-13	DIR. SEC. FISCALIAS - BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA
2010-07-19	FISC. DECIMA DELEG. JUECES PENALES MPALES	BOGOTA	BOGOTA

Total Páginas: 1

13 de FEBRERO de 2015
en destino a FISCERIA GENERAL DE LA NACION
ISADORA FERNANDEZ POSADA
SUBDIRECTORA DE APOYO A LA GESTION



LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL TALENTO HUMANO

CERTIFICA

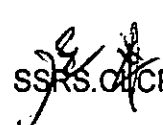
Que el señor **MARDOQUEO MARTÍNEZ VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.332.615 expedida en Garagoa, ingresó al Departamento el 04 de septiembre de 1990 y desde el 01 de marzo de 2001 desempeña el cargo de Profesional Operativo 202-14, actualmente asignado a la Oficina Asesora Jurídica.

Que según Oficio OCDI. 1201950-3 de fecha 28 de diciembre de 2009, expedida por el Doctor **GENARO SANCHEZ CASTRO**, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno (E), certifica que el señor **MARDOQUEO MARTÍNEZ VERA**, desde el 01 de marzo de 2001 al 03 de junio de 2004, cumplió las siguientes funciones, de las cuales me permito transcribir la parte pertinente, así:

- "...Instrucción y sustanciación de indagaciones preliminares, investigaciones disciplinarias y procesos verbales, originados por presuntas actuaciones irregulares de funcionarios de la Institución. Igualmente, actuó como funcionario comisionado para la práctica de pruebas dentro de las actuaciones disciplinarias adelantadas por este despacho..."

Se expide en Bogotá D. C., a los cuatro (04) días de enero de 2010, a solicitud del Interesado.


ELSA YANETH MARTINEZ PINZON


SSRS.OUCP.JFMA.



Departamento Administrativo
de Seguridad D.A.S.

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



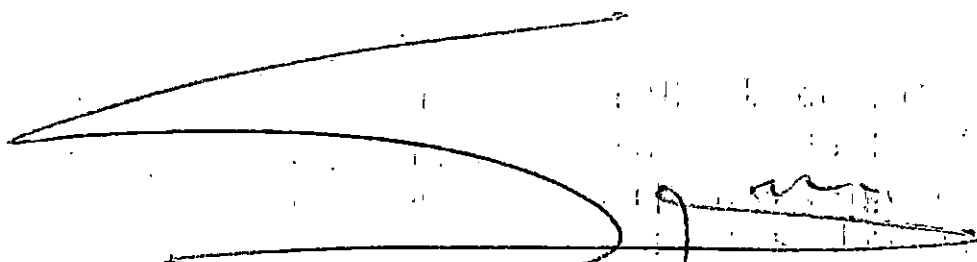
EL SUSCRITO COORDINADOR GRUPO ADMINISTRACION DE PERSONAL

C E R T I F I C A

Que el(la) Señor(a) **MARDOQUEO MARTINEZ VERA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. **7332615**, trabajó en ésta entidad desde el **4 de Septiembre de 1990** hasta el **27 de Febrero de 2010**, desempeñó el cargo de **PROFESIONAL OPERATIVO 202-14**, con una asignación básica mensual de **\$1.584.034,00** (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE *****).

Igualmente, devengó una Prima Especial de Riesgo del **30,00%** sobre la Asignación Básica Mensual. El citado funcionario no tenía descuento de Retención en la Fuente.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado con destino a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a los **1 días del mes de Marzo de 2010**.


CAMILO SARMIENTO GARZON

SSRS / DFB



Inteligencia al Servicio del País



16

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

CERTIFICA

Que el señor **MARDOQUEO MARTÍNEZ VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.332.615 expedida en Garagoa, ingresó al Departamento el 04 de septiembre de 1990 y desde el 01 de marzo de 2001 desempeña el cargo de Profesional Operativo 202-14, actualmente asignado a la Oficina Asesora Jurídica.

Que el señor **MARDOQUEO MARTÍNEZ VERA**, fue asignado a la Oficina de Inspección General del 19 de agosto de 1997 al 31 de enero de 2001 y a la Oficina de Control Disciplinario Interno desde el 01 de febrero de 2001 al 03 de junio de 2004.

Que del 04 de junio de 2004 al 06 de septiembre de 2004, desempeñó el cargo de Profesional Operativo 202-14, asignado al Grupo de Operaciones Reactivas dependiente de la Dirección General Operativa.

Que según certificación de fecha 01 de diciembre de 2009, expedida por el Doctor **OSWALDO RAMOS ARNEDO**, Jefe Oficina Asesora Jurídica, el citado funcionario desde el mes de septiembre de 2004 a la fecha, cumple las siguientes funciones, de las cuales me permito transcribir la parte pertinente, así:

"...

1. Elaborar proyectos de providencias que resuelven recursos de apelación impetrados dentro de procesos disciplinarios adelantados en contra de funcionarios de la institución, para la firma de la Dirección del DAS, conforme a la competencia que, en segunda instancia, le otorga el artículo 76 de la Ley 734 de 2002.
2. Elaborar proyectos de resoluciones que resuelven recursos en la vía gubernativa, revocatoria directa de actos administrativos, nulidades y demás proyectos de actos administrativos que deben ser firmados por la Dirección del Departamento.
3. Proyectar conceptos sobre la constitucionalidad y legalidad de resoluciones y demás actos administrativos, como también de proyectos de ley, decretos y otras disposiciones propuestas o sometidos a consideración del Director del Departamento.





17

CONTINUACIÓN CERTIFICACIÓN DE FUNCIONES DE MARDOQUEO MARTÍNEZ VERA

4. Elaborar proyectos de respuesta a derechos de petición, sobre asuntos institucionales, en coordinación con las demás dependencias del Departamento.
5. Proyectar conceptos jurídicos solicitados por dependencias del Departamento y otras entidades, en asuntos institucionales, en especial referidos a las funciones generales del DAS.
6. Proyectar respuestas de acciones de tutela instauradas en contra del Departamento Administrativo de Seguridad, asignadas al grupo de Sustanciación.

Se expide en Bogotá, D.C., a los once (11) días de diciembre de 2009, a solicitud del interesado.

CAMILO SARMIENTO GARZON
Coordinador Grupo Administración de Personal

Revisó: Azucena Cubillos Reyes- Técnico Administrativo
Elaboró: Carolina Guayara Acevedo- Secretario





Concurso abierto

para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II

Constancia de Inscripción		
Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de Inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos necesarios para acreditar requisitos mínimos y los que pretenda hacer valer en la prueba de análisis de antecedentes, salvo las publicaciones y los servidores actuales de la PGN, según las reglas de la convocatoria.		
Datos Personales		
Número de Inscripción	Fecha y hora de inscripción	
808754	jueves, 19 de febrero de 2015, 22:26:43	
Tipo Documento	Documento	Apellidos y Nombres
CÉDULA DE CIUDADANÍA	7332615	MARTINEZ VERA MARDOQUEO
Datos de Ubicación		
Departamento	Municipio	Zona
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	OCCIDENTE
Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
CLL 22 A 72 B 48 IN 4 AP 904	7503200 / 3114800832	mardomartinez@gmail.com
Ciudad de Presentación de las Pruebas:		
Departamento	Municipio	
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	
Información del Cargo		
Convocatoria	Denominación del Empleo	Dependencia
004-2015	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales
Sede Territorial de Ubicación del Empleo de Preferencia		
Procuraduría Judicial II Bogotá D.C.	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ
Sedes Territoriales Alternas		
Nombre Sede	Departamento	Municipio
Procuraduría Judicial II Medellín	ANTIOQUIA	MEDELLÍN
Procuraduría Judicial II Villavicencio	META	VILLAVICENCIO
Procuraduría Judicial II Tunja	BOYACÁ	TUNJA
Listado Documentos Cargados		
GENERAL		
Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado	
CEDULA DE CIUDADANIA	7332615_GENERAL_CEDULADECIUDADANIA_DOCIDENT1_1_190...	
TARJETA PROFESIONAL	7332615_GENERAL_TARJETAPROFESIONAL_TARJETAPROF_2_1...	
EDUCACION FORMAL		
Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado	
PREGRADO	7332615_EDUCACION_PREGRADO_TITULOPROF_1_19022015_2...	
ESPECIALIZACION	7332615_EDUCACION_ESPECIALIZACION_ESPECIALIZ_2_190...	
EXPERIENCIA		
Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado	
EXPERIENCIA	7332615_EXPERIENCIA_EXPERIENCIA_EXPERIENC1_1_19022...	
EXPERIENCIA	7332615_EXPERIENCIA_EXPERIENCIA_EXPERIENC2_2_19022...	
EXPERIENCIA	7332615_EXPERIENCIA_EXPERIENCIA_EXPERIENC3.1_3_190...	
EXPERIENCIA	7332615_EXPERIENCIA_EXPERIENCIA_EXPERIENC3.2_4_190...	
EXPERIENCIA	7332615_EXPERIENCIA_EXPERIENCIA_EXPERIENC3.3_5_190...	
EXPERIENCIA	7332615_EXPERIENCIA_EXPERIENCIA_EXPERIENC3.4_6_190...	



Concurso abierto

para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II

Comprobante de Resultados		
Información Personal		
Tipo de Documento	Documento	Número de Registro
CEDULA DE CIUDADANIA	7332615	808754
Nombre del Aspirante		
MARTINEZ VERA MARDOQUEO		
Datos de Inscripción		
Sede	Convocatoria	
Procuraduría Judicial II Bogotá D.C.	004-2015	
Nivel	Denominación del Empleo	
Profesional	Procurador Judicial II	
Ciudad y Sitio de Presentación de las Pruebas		
Departamento	Ciudad	
BOGOTÁ D.C	BOGOTÁ	
Puntajes de las Pruebas		
Tipo de Prueba	Puntaje	Aprobó
Conocimientos	93,11	SI
Competencias comportamentales	71,90	SI
Información		
Los concursantes que superaron la prueba de conocimientos (con puntaje igual o superior a 75 puntos) deben hacer entrega física y en original de las publicaciones de libros con registro ISBN que cumplan con las exigencias establecidas en el artículo 17 de la Resolución 040 de 2015, para ser valoradas en la prueba de análisis de antecedentes, en las instalaciones de las Procuraduría General de la Nación así: División de Registro, Control y Correspondencia de la sede principal en Bogotá, D.C. o en la sedes de las Procuradurías Regionales o Provinciales del país, durante los días 13 y 14 de octubre de 2015, en los horarios de atención al público previstos para cada sede. Las direcciones de estas dependencias se encuentran a su disposición en la página web www.procuraduria.gov.co , botón Directorio. Las publicaciones de libros que no cumplan con los requisitos del artículo 17 de la Resolución 040 de 2015 no deben ser presentadas y no serán valoradas en la prueba de análisis de antecedentes. Tampoco serán tenidas en cuenta las publicaciones de libros que se aporten por fuera de las fechas establecidas y en sedes distintas a las señaladas.		



Concurso abierto

para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II

Comprobante de Resultados del Análisis de Antecedentes		
Información Personal		
Tipo de Documento	Documento	Número de Registro
CEDULA DE CIUDADANIA	7332615	808754
Nombre del Aspirante		
MARDOQUEO MARTINEZ VERA		
Datos de Inscripción		
Sede	Convocatoria	
PROCURADURÍA JUDICIAL II BOGOTÁ D.C.	004-2015	
Nivel	Denominación del Empleo	
PROFESIONAL	PROCURADOR JUDICIAL II	
Puntajes de las Pruebas		
Puntaje de la Prueba	22	
De conformidad con la Resolución O40 de 2015, esta prueba tiene un valor porcentual de 20% sobre el total del concurso. El puntaje final del concursante resulta de multiplicar los puntos obtenidos en cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a las mismas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.		
Formarán parte de la lista de elegibles quienes logren un puntaje final igual o superior a 70, de conformidad con lo señalado en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.		

HeuriSoft



Concurso abierto

para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II

Comprobante Reclamación		
Información Personal		
Tipo Documento	Documento	Número de Inscripción
CEDULA DE CIUDADANIA	7332615	808754
Apellidos y Nombres		
MARDOQUEO MARTINEZ VERA		
Dirección		
CLL 22 A 72 B 48 IN 4 AP 904		
Teléfono		
7503200 / 3114800832		
Correo Electrónico		
MARDOMARTINEZ@GMAIL.COM		
Convocatoria	Sede	
004-2015	Procuraduría Judicial II Bogotá D.C.	
Dependencia	Empleo	
Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	Procurador Judicial II	
Información de la Reclamación		
Número de radicación de la solicitud	Fecha Registro	
781442	27-06-2016 22:39:59	
Etapa		
RESULTADO ANTECEDENTES		
Fundamentos		
SOLICITO REPOSICIÓN A LOS RESULTADOS DE ANTECEDENTES PUES CONSIDERO QUE EL PUNTAJE REAL ES DE 32 Y NO DE 22, YA QUE CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA INSCRIPCIÓN ACREDITO LO SIGUIENTE: UNA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA (VER DOCUMENTO ESPECIALIZ), ESTO ES 7 PUNTOS, Y COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL TENGO 13 AÑOS COMPLETOS (DEL 23 DE MARZO DE 2001 #FECHA DE GRADO- AL 20 DE FEBRERO DE 2015 #CIERRE INSCRIPCIÓN), DE LOS CUALES SE RESTAN 8 COMO REQUISITO MÍNIMO Y LOS 5 RESTANTES ME DAN 25 PUNTOS, PARA UN TOTAL DE 32 PUNTOS. NO OBSTANTE QUE EN LA CONVOCATORIA NO SE EXIJA QUE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL SEA RELACIONADA PARA EL REQUISITO MÍNIMO DE LOS 8 AÑOS, ÉSTA LA PUEDO ACREDITAR PARA LOS 13 AÑOS COMPLETOS, ASÍ: DOCUMENTOS ENTIDAD PERIODO (DIA/MES/AÑO) TIEMPO DE EXPERIENCIA EXPERIENC 3.1 Y 3.3 DAS- OF.DISCIPL* 23/03/01 - 03/06/04* 3 AÑOS Y 11 DÍAS EXPERI 3.2, 3.3 Y 3.4 DAS-OFICINA JURÍDICA* 01/09/04 - 27/02/10* 5 AÑOS, 5 MESES Y 27 DÍAS EXPERIENCIA 1 FISCAL DELEG 01/03/10 - 31/05/12 2 AÑOS Y 3 MESES EXPERIENCIA 2 JUEZ PENAL 01/06/12 - 20/02/15 2 AÑOS, 8 MESES Y 20 DÍAS *CARGO PROFESIONAL OPERATIVO GRADO 14 TOTAL: 13 AÑOS, 5 MESES Y 26 DÍAS CON LO ANTERIOR, ES EVIDENTE DEMOSTRAR QUE NO ME FUE TENIDA EN CUENTA TODA LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE LOS 8 AÑOS, Y POR CONSIGUIENTE, SE DEBE MODIFICAR EL PUNTAJE PARA RECONOCERME LOS 5 AÑOS ADICIONALES, QUE ME DAN 25 PUNTOS, MÁS LOS 7 PUNTOS DE LA ESPECIALIZACIÓN PARA UN TOTAL DE 32 PUNTOS QUE ES LO REAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES NECESARIO PRECISAR QUE, SEGÚN LA CONVOCATORIA 004-2015, EN ÉSTA SE EXIGE COMO REQUISITO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL LO SIGUIENTE: #EXPERIENCIA PROFESIONAL POR UN LAPSO NO INFERIOR A OCHO (8) AÑOS, CONTADOS CON POSTERIORIDAD A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.# , LO QUE SIGNIFICA QUE PARA ESTOS 8 AÑOS INICIALES NO DEBE ACREDITAR EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA; SIN EMBARGO, EN MI CASO CONSIDERO QUE ESTA EXPERIENCIA SE DA, YA QUE COMO FUNCIONARIO DEL DAS, EN EL CARGO DE PROFESIONAL OPERATIVO GRADO 14, CUMPLÍ FUNCIONES JURÍDICAS		



Concurso abierto

para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II

RELACIONADAS CON EL TEMA DE LA CONVOCATORIA, COMO LO FUE EN LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y EN LA OFICINA JURÍDICA DE DICHA ENTIDAD, DESDE LA FECHA DE MI GRADO COMO ABOGADO (23 DE MARZO DE 2001) HASTA LA FECHA DE RETIRO DE DICHA INSTITUCIÓN (EL 27 DE FEBRERO DE 2010), TAL Y COMO SE PRECISA EN EL CUADRO ANTERIOR. SIN DEJAR DE LADO QUE, PARA LA ÉPOCA, ESA INSTITUCIÓN CUMPLÍA FUNCIONES PERMANENTES DE POLICÍA JUDICIAL, POR MANDATO LEGAL (ART.312 LEY 600/2000), COMO TAMBIÉN QUE, EFECTIVAMENTE, DESEMPEÑÉ FUNCIONES INHERENTES AL CARGO COMO INSTRUCTOR DENTRO DEL DERECHO SANCIONATORIO DISCIPLINARIO, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA INSTANCIA. CON ESTOS ARGUMENTOS, REITERO LA SOLICITUD DE REPONER MI CALIFICACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES PARA QUE EN SU LUGAR ME SEA ASIGNADA UNA PUNTUACIÓN DE 32.

Presentación		Estado	
WEB		CERRADO	
Respuesta Reclamación			
Fecha	23-06-2016 14:32:44	Enviado	NO
Mensaje de Respuesta	Señor (a) aspirante: Reciba un cordial saludo de la Procuraduría General de la Nación, en el archivo adjunto (en formato PDF) encontrará la respuesta a la reclamación interpuesta por usted contra los resultados de la prueba de Análisis de Antecedentes.		
Archivo Adjunto	1466710364434_808754-1_MARDOQUEO_MARTINEZ_VERA.pdf		

22

República de Colombia



**Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ**

**SALA PLENA
PRESIDENCIA**

Resolución No. 214 de 5 de marzo de 2012

Por medio del cual se hace un nombramiento en propiedad

La Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en uso de sus atribuciones legales,

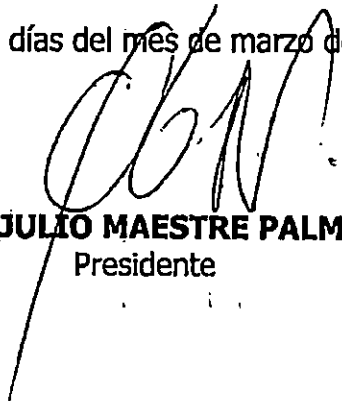
RESUELVE:

Artículo Primero: Nombrar en propiedad al doctor **MARDOQUEO MARTÍNEZ VERA** como Juez 59 Penal Municipal de Control de Garantías de Bogotá.

Artículo Segundo: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).


OSCAR JULIO MAESTRE PALMERA
Presidente

Entregado: 
Marzo 13 de 2012



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

ACTA DE POSESION No. 226

En Bogotá, D.C., el día 1 del mes de JUNIO

del año 2012, compareció en el Despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno

MARDOQUEO MARTINEZ VERA

Con el objeto de tomar posesión del cargo JUEZ 59 PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ

Para el cual fue nombrado(a) por RESOLUCION N° 214

De fecha 5 DE MARZO DE 2012 con el carácter de PROPIEDAD

Fecha de efectividad 1 DE JUNIO DE 2012

Presentó los siguientes documentos:

- a) Documento de identidad C.C 7.332.615
- b) Libreta Militar No. 7332615
- c) Certificado Judicial
- d) Título de Idoneidad ABOGADO (A) T.P. 107686

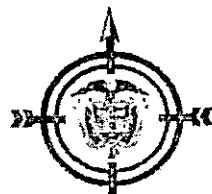
Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) promete cumplir y defender la constitución y las leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

GUILLERMO ASPRILLA CORONADO
SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
DIRECTORA DE GESTION HUMANA

POSESIONADO (A)

Domicilio: Dg 23 B-10 No. 10-10 Sub. 4 Apto. 103 Tel: 4503200



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 1

27 JUN 2016

1549

"Por medio de la cual se resuelve una reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes"

EL JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA,
en ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 12 y 212 del Decreto Ley 262 de 2000, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

El 20 de enero de 2015 se expidió la Resolución 040, por medio de la cual se dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procurador judicial I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) de la Procuraduría General de la Nación.

En este concurso abierto de méritos se contempló la aplicación de una prueba escrita de conocimientos, de carácter eliminatorio. A quienes superaban la prueba en mención se les evaluaba la de competencias comportamentales y se les aplicaba la de análisis de antecedentes. Los resultados de esta última fueron publicados en la página web del concurso el pasado 24 de febrero de 2016 y contra los mismos el señor **MARDOQUEO MARTÍNEZ VERA** integrante de la convocatoria 004-2015, presentó reclamación, en los siguientes términos:

SOLICITO REPOSICIÓN A LOS RESULTADOS DE ANTECEDENTES PUES CONSIDERO QUE EL PUNTAJE REAL ES DE 32. Y NO DE 22, YA QUE CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA INSCRIPCIÓN ACREDITO LO SIGUIENTE: UNA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA (VER DOCUMENTO EXPECIALIZ). ESTO ES 7 PUNTOS, Y COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL TENGO 13 AÑOS COMPLETOS (DEL 23 DE MARZO DE 2001 -FECHA DE GRADO- AL 20 DE FEBRERO DE 2015 -CIERRE INSCRIPCIÓN), DE LOS CUALES SE RESTAN 8 COMO REQUISITO MÍNIMO Y LOS 5 RESTANTES ME DAN 25 PUNTOS, PARA UN TOTAL DE 32 PUNTOS. NO OBSTANTE QUE EN LA CONVOCATORIA NO SE EXIJA QUE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL SEA RELACIONADA PARA EL REQUISITO MÍNIMO DE LOS 8 AÑOS, ÉSTA LA PUEDO ACREDITAR PARA LOS 13 AÑOS COMPLETOS, ASÍ:

DOCUMENTOS	ENTIDAD	PERIODO (DIA/MES/AÑO)	TIEMPO DE
EXPERIENCIA			
EXPERIENC 3.1			
Y 3.3	DAS- OF.DISCIPL*	23/03/01 - 03/06/04*	3 AÑOS Y 11 DÍAS
EXPERI 3.2,			
3.3 Y 3.4	DAS-OFICINA JURÍDICA*	01/09/04 - 27/02/10*	5 AÑOS, 5 MESES Y 27 DÍAS
EXPERIENCIA 1	FISCAL DELEG	01/03/10 - 31/05/12	2 AÑOS Y 3 MESES
EXPERIENCIA 2	JUEZ PENAL	01/06/12 - 20/02/15	2 AÑOS, 8 MESES Y 20 DÍAS
	*CARGO PROFESIONAL OPERATIVO GRADO 14		TOTAL: 13 AÑOS, 5 MESES Y
			26 DÍAS

CON LO ANTERIOR, ES EVIDENTE DEMOSTRAR QUE NO ME FUE TENIDA EN CUENTA TODA LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE LOS 8 AÑOS, Y POR CONSIGUIENTE, SE DEBE MODIFICAR EL PUNTAJE PARA RECONOCERME LOS 5 AÑOS ADICIONALES, QUE ME DAN 25 PUNTOS, MÁS LOS 7 PUNTOS DE LA ESPECIALIZACIÓN PARA UN TOTAL DE 32 PUNTOS QUE ES LO REAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES NECESARIO PRECISAR QUE, SEGÚN LA CONVOCATORIA 004-2015, EN ÉSTA SE EXIGE COMO REQUISITO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL LO SIGUIENTE: "EXPERIENCIA PROFESIONAL POR UN LAPSO NO



26

INFERIOR A OCHO (8) AÑOS, CONTADOS CON POSTERIORIDAD A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.”, LO QUE SIGNIFICA QUE PARA ESTOS 8 AÑOS INICIALES NO DEBE ACREDITAR EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA; SIN EMBARGO, EN MI CASO CONSIDERO QUE ESTA EXPERIENCIA SE DA, YA QUE COMO FUNCIONARIO DEL DAS, EN EL CARGO DE PROFESIONAL OPERATIVO GRADO 14, CUMPLÍ FUNCIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL TEMA DE LA CONVOCATORIA, COMO LO FUE EN LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y EN LA OFICINA JURÍDICA DE DICHA ENTIDAD, DESDE LA FECHA DE MI GRADO COMO ABOGADO (23 DE MARZO DE 2001) HASTA LA FECHA DE RETIRO DE DICHA INSTITUCIÓN (EL 27 DE FEBRERO DE 2010), TAL Y COMO SE PRECISA EN EL CUADRO ANTERIOR. SIN DEJAR DE LADO QUE, PARA LA ÉPOCA, ESA INSTITUCIÓN CUMPLÍA FUNCIONES PERMANENTES DE POLICÍA JUDICIAL, POR MANDATO LEGAL (ART.312 LEY 600/2000), COMO TAMBIÉN QUE, EFECTIVAMENTE, DESEMPEÑÉ FUNCIONES INHERENTES AL CARGO COMO INSTRUCTOR DENTRO DEL DERECHO SANCIONATORIO DISCIPLINARIO, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA INSTANCIA. CON ESTOS ARGUMENTOS, REITERO LA SOLICITUD DE REPONER MI CALIFICACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES PARA QUE EN SU LUGAR ME SEA ASIGNADA UNA PUNTUACIÓN DE 32.

Corresponde al Despacho resolver la petición anterior, en razón a las consideraciones que entran a exponerse.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 195 del Decreto Ley 262 de 2000 y 3º de la Resolución 040 de 2015, “Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad”, la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y obliga tanto para la administración como para los participantes.

En ejercicio de la facultades establecidas en el artículo 205 del Decreto Ley 262 de 2000, por virtud del cual corresponde al Procurador General adoptar los parámetros de puntuación de los factores valorados en la prueba de análisis de antecedentes, la Resolución 040 de 2015 determinó unas reglas específicas para la aplicación de la prueba en mención, de las cuales se resaltan las siguientes:

“ARTÍCULO QUINTO. (...) Durante la fase de inscripción también es obligatorio aportar electrónicamente, en el mismo módulo, los soportes de estudios y experiencia adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes...

Es responsabilidad del funcionario actualizar los documentos en su carpeta laboral, hasta el término previsto para los demás aspirantes.

Los títulos de estudios y la experiencia profesional que pueden ser tenidos en cuenta para acreditar requisitos mínimos y para la prueba de análisis de antecedentes son los obtenidos y la realizada **con posterioridad a la fecha del grado y hasta el día de cierre de la fase de inscripción**, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma exigida en este acto administrativo.

Los documentos que los participantes adjunten a través de la sede electrónica institucional, módulo de inscripciones, son los únicos que se tienen en cuenta en la revisión de los requisitos mínimos y en la prueba de análisis de antecedentes, salvo lo indicado en este artículo para los libros y los funcionarios de la Entidad...



ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN PARA ADJUNTAR DURANTE LA FASE DE INSCRIPCIÓN. En la fase de inscripción, los aspirantes deben anexar en el aplicativo web, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo respectivo y las reglas del proceso de selección, los archivos electrónicos de los documentos y/o certificaciones, **tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al empleo seleccionado, como para demostrar los estudios y experiencia profesional adicional que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes...**

ARTÍCULO NOVENO: FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de los empleos ofertados y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional **adicionales** que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el módulo de inscripción...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los títulos de estudios de posgrado y la experiencia profesional **adicionales**, que sean adjuntados en el módulo de inscripciones o que reposen en su hoja de vida laboral si se trata de servidores de la Entidad, así como los libros presentados en original y en físico por los concursantes que superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo...

Los títulos de estudios y experiencia profesional exigidos como requisito mínimo para ejercer los empleos objeto de la convocatoria respectiva no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se puntúan los títulos estudios, experiencia profesional relacionada y publicaciones de libros que se acrediten con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Dentro de esta prueba se valorarán dos criterios:

1. Títulos de posgrado.
2. Experiencia profesional relacionada adicional y publicaciones de libros...

En ningún caso podrá otorgarse más de 40 puntos por el concepto de títulos de posgrado en la prueba de análisis de antecedentes...

En ningún caso puede otorgarse más de 60 puntos por experiencia profesional relacionada, incluida la experiencia docente y publicaciones de libros.

Solo se asigna puntaje por cada título de posgrado **de los citados en este artículo, según la convocatoria**, y que sean acreditados de conformidad con las reglas de este concurso...

Parágrafo primero: Para asignar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención del correspondiente título de



abogado (incluida experiencia docente y publicaciones de libros) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo. Las certificaciones y documentos que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso, no darán lugar a puntaje y no podrán ser objeto de posterior complementación.

Parágrafo segundo: En la prueba de análisis de antecedentes solo se valoran los criterios que estén expresamente señalados en este artículo. En ningún caso es posible asignar puntajes diferentes a los enunciados ni por aspectos no definidos en esta Resolución.

De lo anterior se concluye en forma general que en la prueba de análisis de antecedentes solo se valoran los estudios y experiencia acreditada por los concursantes en la fase de inscripción y los libros aportados en la fecha, hora y lugares establecidos para este concurso, realizados y publicados hasta el 20 de febrero de 2015¹, siempre que estén soportados con las exigencias establecidas en la Resolución 040 de 2015. En esta prueba no se asigna puntaje a los estudios y experiencia profesional exigida como requisito mínimo para el ejercicio de los empleos ofertados. Tampoco se otorga puntaje por criterios o factores distintos a los expresamente establecidos en la precitada Resolución.

Teniendo en cuenta las disposiciones transcritas y las demás reglas del concurso, corresponde analizar la asignación de puntaje otorgada al concursante **MARDOQUEO MARTÍNEZ VERA** inscrito en la convocatoria 004-2015, por títulos de posgrado y por experiencia profesional (incluidas las publicaciones).

Títulos de posgrado

De acuerdo con estudio al análisis de antecedentes realizado y con base en la reclamación presentada por el aspirante, el documento aportado en el folio 223622 que corresponde al título profesional, fue validado para el cumplimiento de requisitos mínimos, por lo tanto no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes. El documento aportado en el folio 223733 correspondiente al título de especialista en Derecho Penal y Criminología fue validado ya que aplica para la convocatoria 004-2015, al cual se le asignó 7 puntos por este ítem, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 040 de 2015.

Experiencia profesional relacionada

Los documentos validados por el reclamante al momento de la inscripción para acreditar su experiencia profesional son los siguientes:

EXPERIENCIA RELACIONADA						
Nº	CARGO	ENTIDAD	FOLIO	F. INICIAL	F. FINAL	TIEMPO
1	FISCAL DEL JUEZ	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	223807	01-03-2010	01-06-2012	2 AÑOS 3 MESES 1 DÍAS
2	PROFESIONAL OPERATIVO	D.A.S.	224221 224238 225000 225029	24-03-2001	27-02-2010	8 AÑOS 11 MESES 4 DÍAS
		TOTAL				11 AÑOS 2 MESES 5 DÍAS

¹ Fecha de cierre de la fase de inscripción

4 | 10 f



29

Del tiempo total de experiencia, esto es 11 años 2 meses y 5 días, se deben descontar los 8 años exigidos como requisito mínimo, quedando para puntuar un tiempo total de 3 años, es decir 15 puntos de 60 máximos posibles dentro del ítem de experiencia. Los meses y los días sobrantes no se tienen en cuenta para puntuación por cuanto la unidad mínima de medida y valoración es de un año.

Lo anterior, de conformidad con la Resolución 040 de 2015 que en su artículo Décimo Séptimo – numeral 2° establece que se concederá “5 Puntos” **“por cada año completo** de experiencia profesional adicional relacionada”. *Negrillas fuera de texto.*

La certificación del D.A.S aportada en el folio 224238, dentro del tiempo comprendido del 4 de septiembre de 1990 al 23 de marzo de 2001, no es objeto de puntuación, toda vez que las fechas antes mencionadas son anteriores a la obtención del título profesional. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 9° parágrafo primero, de la Resolución 040 de 2015. Por tal motivo, solo se validó el tiempo del 24 de marzo de 2001 al 27 de febrero de 2010.

En cuanto a la certificación aportada con folio 223901 expedida por la Rama Judicial con fecha 17 de febrero de 2015, en la que hace constar que el señor **MARDOQUEO MARTÍNEZ VERA** “...*presta sus servicios a esta en la Rama Judicial desde el 01 de junio de 2012 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ MUNICIPAL Grado 00 ...*”, no cumple con los requisitos exigidos dado que la misma refiere que en la actualidad, con lo cual no es posible establecer cuando inició labores en dicho empleo o que sea el único cargo que desempeñó durante toda su vinculación con la Rama Judicial, información necesaria para acreditar experiencia profesional.

Debe aclararse que la certificación no demuestra taxativamente que desde la fecha de ingreso a la Rama Judicial ocupó el mismo cargo, por lo cual no le es posible hacer ningún tipo de inferencia que no esté debidamente soportada en la documentación allegada por el aspirante; en este sentido, con el análisis estricto del documento allegado no se demuestra que el cargo en mención sea el único cargo que ejerció el desde su vinculación y por tanto no puede presumirse como cierta la afirmación que el aspirante refiere en su reclamación, “...EXPERIENCIA 2 JUEZ PENAL 01/06/12 - 20/02/15 2 AÑOS, 8 MESES Y 20 DÍAS...”

Dado que la certificación mencionada no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 9° de la Resolución 040 de 2015, no fue valorada ni puede ser objeto de posterior complementación, tal y como lo establece el artículo mencionado, por lo que entrar a validar esta certificación como requisito mínimo iría en contra de la citada resolución y se estaría favoreciendo al aspirante, violando así de esta manera el debido proceso y el derecho a la igualdad del resto de aspirantes.

Es de resaltar que el Tribunal Administrativo de Boyacá, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 2012-00251-00, sentencia del 22 de enero de 2013, en el cual sostuvo:

“...no se demuestra que se haya acreditado dos años de experiencia... pues con la certificación aportada a la convocatoria sólo acredita que ingresó a la rama judicial desde el 16 de noviembre de 2004, desconociéndose los cargos que ocupó desde entonces y las funciones que ha desempeñado en la Rama Judicial...”

De la misma forma, el Consejo de Estado estimó que no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación correspondiente, expediente A.C 25000-23-42-000-0541300 de 21 de noviembre de 2013 indicando:



30

"...sin embargo, al revisar la constancia aportada por el tutelante durante la inscripción, se observa que no menciona los cargos desempeñados ni las funciones que cumple, ya que se limita a informar la fecha de vinculación y el cargo que actualmente ocupa, siendo insuficiente para dar por satisfecho el requisito exigido..." (Subrayado en negrilla fuera de texto).

En reciente fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela², que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas para un concurso de méritos de la Entidad y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el aspirante, negó el amparo solicitado con base en los siguientes considerandos:

"...En efecto, la inscripción del accionante CARLOS ESTEBAN RODRÍGUEZ HERRERA en el concurso de méritos simplemente lo habilitaba, en su primera fase y con carácter excluyente, a acreditar la satisfacción de los requisitos mínimos y específicos para el cargo al cual aspira. En otros términos, a participar en ese proceso de selección con sujeción a las reglas establecidas, que como lo tiene precisado además la Corte Constitucional, es "carga del concursante conocerlas y estar al tanto del desarrollo..."³.

Ahora bien, para la Sala tampoco puede pasar inadvertido que la decisión de la Procuraduría General de la Nación de inadmitir al accionante en el concurso público de méritos referido, en lo específico, ante el incumplimiento de acreditar la satisfacción de esos requisitos mínimos, de ninguna manera correspondió a una actuación caprichosa o arbitraria. Adversamente, estuvo soportada, en el plano normativo, la aplicación irrestricta del artículo 9o, numeral 2o- 2.1 de la Resolución 040 de 2015.

Lo anterior, porque esa disposición le imponía a todo inscrito, uno de ellos el ahora demandante, la obligación de acreditar la experiencia profesional, no cualquier manera, sino mediante certificaciones respecto de las cuales se exigía, en plano de igualdad para la totalidad de los aspirantes, un específico contenido. En concreto, tratándose de lo que interesa destacar, con precisión de

"b. Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año). c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran."

De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando

² Referencia 11001220400020150174500, Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto

³ Sentencia T-490 de 2008, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.



resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el aspirante en el concurso de méritos.

En este orden de ideas, concluye la Corporación, la inadmisión del nombrado en el concurso de méritos no obedeció a una acción u omisión de la entidad demandante constitutiva de la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad. Por el contrario, encuentra nexo causal, con exclusividad, en el descuido de aquél en la revisión de los documentos allegados, respecto de los cuales tenía la carga, se insiste, de constatar con anterioridad a su aporte oportuno que se ajustaban a las exigencias impuestas con rasgos de generalidad, precisamente, en satisfacción del último de los derechos enunciados en precedencia...

En otro proceso igual, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Familia**, en fallo del 27 de julio de 2015, dentro de acción de tutela número 2015-00472-00, que analizó una certificación laboral similar a la que se revisa en este caso, sostuvo:

"...Pues, es preciso observar, conforme con la respuesta que dio la entidad accionada, que en realidad la accionante no acreditó como correspondía, el requisito relacionado con la experiencia profesional, previsto en la Convocatoria 004-2015, para participar en el concurso abierto de méritos para proveer los cargos de Procuradores Judiciales II, dado que, el documento que aportó para ese fin, no precisa los cargos o el cargo que la aspirante ha ocupado por el término mínimo de ocho (8) años, contados a partir de la obtención del título de abogada, conclusión que observa la Sala, encuentra sustento en la certificación expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, donde textualmente indicó "EMILCE GOMEZ OCHOA ... presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 10 de febrero de 1988 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ MUNICIPAL Grado 0, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE VELEZ - GARANTIAS Y CONOCIMIENTO, nombrado (a) en PROPIEDAD mediante resolución acdo 3165..."2, pues ha de verse, que del contexto de dicha certificación, expedida el 10 de julio de 2015, solo puede extraerse que el cargo de Juez lo está ejerciendo actualmente, más no es posible verificar que cargos ocupó con anterioridad a la expedición de la certificación, porque incluso, ni siquiera se indicó la fecha de expedición de la resolución 3165 allí menciona, a efectos de verificar, por lo menos, la fecha del nombramiento en el cargo de juez, por lo que no resulta de recibo la afirmación de la accionante, en el sentido que dicho documento da fe que desde el 10 de febrero de 1988 se ha desempeñado como Juez de la República..." (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal**, Exp. 2015-01822-00, en fallo de acción de tutela impetrada por Efraín Sierra Lozano, sobre situaciones similares, precisó:

"... para la Sala tampoco puede pasar inadvertido que las decisiones de la Procuraduría General de la Nación de inadmitir al accionante en el concurso público de méritos referido, en lo específico, ante el incumplimiento de acreditar la satisfacción de esos requisitos mínimos, de ninguna manera correspondió a una actuación caprichosa o arbitraria, menos aún, violatoria de los derechos fundamentales para los cuales es reclamada la protección en sede constitucional. Por el contrario, estuvieron soportadas, en el ámbito normativo, en la aplicación irrestricta, con igualdad frente a los demás aspirantes, del artículo 90, numeral 2o- 2.1 de la Resolución 040 de 2015.



Lo anterior, porque esa disposición le imponía a todo inscrito, uno de ellos el ahora demandante, la obligación de acreditar la experiencia profesional, no cualquier manera, sino mediante certificaciones respecto de las cuales se exigía un determinado contenido. En concreto, tratándose de lo que interesa destacar, con precisión de "b. Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año). c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran."

De otra parte, en el ámbito fáctico, las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas exigencias tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano SIERRA LOZANO, expedidas por la Universidad Distrital y la Contraloría de Bogotá; conclusión, que destacado sea, de modo alguno es contraria a la realidad. Efectivamente, en dichos documentos se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidos (fs. 12, 71 y 72), que esas entidades no consignaron las funciones asignadas o desempeñadas por el antes nombrado; incluso, la segunda de ellas aludió, con exclusividad, al último empleo del cual es titular en la actualidad el referido aspirante en el concurso de méritos.

En este orden de ideas, concluye la Corporación, la inadmisión del nombrado en el concurso de méritos no obedeció a una acción u omisión de la entidad demanda constitutiva de la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la defensa, a la igualdad y de acceso a los cargos y funciones públicas. Por el contrario, encuentra nexo causal en el descuido de aquél en la revisión de los documentos allegados, respecto de los cuales tenía la carga, se insiste, de constatar con anterioridad a su aporte oportuno que se ajustaban a las exigencias impuestas con rasgos de generalidad, precisamente, en satisfacción del último de los derechos enunciados en precedencia... (Subrayado fuera de texto).

Con ocasión de la acción de tutela promovida en otro concurso de méritos de la Entidad, el **Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Primera de Oralidad**, en expediente radicado 2015-01687-00, el 10 de septiembre de 2015, M.P. Jorge Iván Duque Gutiérrez, profirió fallo donde precisó que las reglas del concurso fueron claras y por parte de la Procuraduría General de la Nación no se violan derechos de los participantes, sentencia que también analizó un asunto de experiencia profesional de **actualmente**, similar a las anteriores, en los siguientes términos:

"...Es claro que el documento presentado para acreditar la experiencia en la Rama Judicial, no cumplía con los requisitos exigidos por cuanto solo relacionaba el cargo desempeñado al momento y no especificaba desde cuándo venía desempeñando dicho cargo ni cuáles otros cargos había desempeñado con anterioridad y tampoco era posible para las autoridades del concurso deducir del documento la información faltante...

Se concluye que no puede deducirse vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la accionante, en las decisiones de la Procuraduría General de la Nación de tenerla por no admitida, puesto que la norma mediante la cual se convocó al concurso fue debidamente publicada y la accionante tuvo oportunidad de acreditar los requisitos en términos de igualdad con los demás aspirantes y los recursos le fueron resueltos de fondo coherente y debidamente motivados. Significa que se le respetaron las garantías del proceso..."

8 | 10



Cabe señalar que si bien es cierto en los siguientes planteamientos la **Corte Constitucional** hace referencia a los documentos de experiencia para puntaje, resulta perfectamente viable aplicarlos para el presente caso:

"4.8. (...) En este caso, en otras palabras, si bien el actor debía reunir los requisitos de un magistrado en propiedad, lo cierto es que pudo no haberlos reunido. Era una carga suya la de demostrar con pruebas informativas de la realidad que sí tenía esos requisitos, y dentro de ellos la experiencia necesaria para desempeñarse como conuez del tribunal. Como quiera que no cumplió esa carga, era razonable concluir que no probó la experiencia alegada y por consiguiente que no tenía derecho a obtener puntos por la misma" (Sentencia T-800/11).

En otra oportunidad, dicha Corporación sostuvo:

"...Para la Corte, la aplicación de las normas de la convocatoria en relación con la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite la experiencia que se pretenda hacer valer en el concurso debe ser estricta, aun cuando ello pueda dar lugar a que no se asigne puntaje por tiempo de experiencia profesional con el que efectivamente cuentan los concursantes. En criterio de la Corte, esa consecuencia es legítima, pues es resultado de la omisión del concursante y no de un proceder arbitrario de la entidad administradora del concurso. En este caso, la Sala concluye que los concursantes tenían la carga de presentar, de manera clara, oportuna y con los respectivos soportes, los elementos que permitieran establecer su experiencia adicional..." (T-470/07).

El siguiente cuadro resumen se especifican los valores obtenidos por el reclamante en la prueba de análisis de antecedentes:

ASPECTOS EVALUABLES	PUNTAJE
Por estudios (especialización)	7
Por experiencia (3 años, 2 meses y 5 días) solo puntúan años completos.	15
Acreditación de requisitos mínimos	No otorga puntaje
TOTAL	22

La solicitud realizada por el concursante, respecto a concederle el Recurso de Reposición, no es procedente en esta etapa de la convocatoria, lo que la misma no será objeto de estudio, no obstante lo anterior se entenderá que lo que el concursante solicita es que se le estudie su reclamación.

Por otra parte, se precisa que el acceso a cargos públicos de carrera mediante concurso de méritos está siempre sujeto a las reglas de la respectiva convocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con las atribuciones legales establecidas en los artículos 12 y 212 del Decreto Ley 262 de 2000,



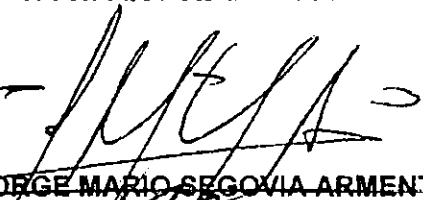
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el puntaje obtenido en la prueba de análisis de antecedentes por el señor **MARDOQUEO MARTÍNEZ VERA**, con cedula de ciudadanía número 7.332.615, con número de inscripción 808754, inscrito en la convocatoria 004-2015, correspondiente a 22 puntos

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE MARIO SEGOVIA ARMENTA
Jefe Oficina de Selección y Carrera

Proyectó: YOLVI ANDREINA SUECUN RINCON
Revisó: Mario Augusto Contreras Medina
Revisó PGN-OSC: Lidia Janeth Mendoza Bernal